



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

---

---

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Acción:** TUTELA  
**Accionantes:** MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS  
**Accionados:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS  
**Radicados No.:** 54-001-33-33-002-**2021-00232-00**

### I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico allegado el día 26 de octubre de 2021 por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, se remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por los jóvenes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00232-00**.

### II. ADMISIÓN

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por los accionantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales consideran tener derecho por tener la condición de estudiantes universitarios y beneficiarios del Programa denominado Jóvenes en Acción.

Adicionalmente, el Despacho ordenará a la Universidad de Pamplona, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría y atendiendo los parámetros establecidos por el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

En virtud, de lo expuesto, se admitirá la presente acción de tutela acumulada y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

---

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Acción de Tutela  
Radicados No. 54001-33-33-002-**2021-00232-00**  
Auto Admisorio

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por los accionantes **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS** y **MARIA CAMILA CRUZ SANTOS**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito la presente acción y comuníquese a las accionantes **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS** y **MARIA CAMILA CRUZ SANTOS**, y a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **SOLICITAR** a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, para que dentro del marco de su competencia y en el término improrrogable de dos **(02) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional de tutela y principalmente sobre lo siguiente:

1. Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no ha efectuado la gestión necesaria para el desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia, a los que considera tienen derecho los estudiantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS.
2. Se indique si los accionantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS, se encuentran inscritos y cursando en algunos de los programas de educación superior de la Universidad de Pamplona.
3. Se mencione si los accionantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS son o no beneficiarios del Programa denominado Jóvenes en Acción.
4. Se mencione si los accionantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS son o no beneficiarios de los subsidios de sostenimiento y/o excelencia.
5. Se mencionen las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no se han girado a favor de los accionantes MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS y MARIA CAMILA CRUZ SANTOS, los recursos correspondientes a los subsidios de sostenimiento y excelencia para los periodos por ellos solicitados en los escritos de tutela.
6. Se mencione en que normatividad esta dispuesta para el trámite de desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia.
7. Se informe cual ha sido la coordinación administrativa efectuada entre las entidades accionadas la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, tendiente a evitar que se permitan presentando este tipo actuaciones administrativas dilatorias que han derivado en la multiplicidad de acciones de tutela.
8. Se aporte la documentación que sustente lo expuesto en la contestación de tutela.

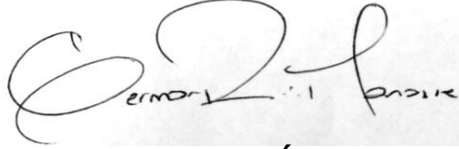
Para lo anterior se adjunta copia de las tutelas y sus anexos, y se le concede a las accionadas el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta.

**CUARTO: ORDENAR** a la la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación a más tardar **al día siguiente de la notificación del presente auto**. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

Acción de Tutela  
Radicados No. 54001-33-33-002-**2021-00232**-00  
Auto Admisorio

**QUINTO: POR SECRETARÍA** y atendiendo los parámetros establecidos por el párrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, infórmese a la Oficina de Reparto Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Rodríguez Manasse', is written over a light gray rectangular background.

**GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE**  
Juez-.